



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR
BAJO EL NÚMERO 956152

REGISTRO MERCANTIL DE	
TOMO	LIBRO
5-225	-
HOJA	833
N.º DE ORDEN INSCRIP.	

CONSTITUCION.
ENVIADO AL REGISTRO MERCANTIL
CENTRAL DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL
"OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA"
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.º Con la denominación de "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio), y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.º La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:
A). La fabricación, importación, exportación, comercialización de fibras de absorción de gas (fita seca), desecantes y humidificadores.
B). La importación y comercialización tanto en España como en el extranjero de artículos para la post-cosecha de frutas y verduras (termo-registradores, medidores de fitas y verduras etc...).

C). La investigación y desarrollo de nuevos productos, artículos, programas, procedimientos industriales y actuaciones relacionadas con las actividades que constituyen el objeto social de la compañía y que se describen en los anexos apartados de este artículo.

Las actividades que constituyen el objeto social de la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones especiales, y si en tanto no se da exacto cumplimiento a las mismas, y si se exigiere para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las actividades serán realizadas por medio de persona física o jurídica que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciar en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

Artículo 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en 48.100-Mungia (Leizor), Barrio San Lorenzo número 10. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecida. Del mismo modo, podrán ser creadas, adquiridas o transferidas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4.º La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 5.º El capital social se fija en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado y dividido en CINCUENTA MIL PARTES (50.000), de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambos inclusive, que están inscriptas en el Registro Mercantil de Guayama.

Artículo 6.º Transmisión de participaciones sociales.
Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias por acciones inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos previstos en el artículo 43 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias por acciones inter vivos de las participaciones accesorias se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos de capital social, en las ampliaciones de capital social, que correspondan a los socios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo.

B) Transmisión forzosa.
La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley.

C) Transmisión mortis causa.
La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición lo anterior, si en el heredero o legatario no concurren circunstancias que permitan su adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, en el caso de que el heredero o legatario no concurren circunstancias que permitan su adquisición hereditaria, el valor razonable de las mismas al momento de la adquisición, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales hereditarias, tanto en territorio nacional como extranjero, se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho régimen de transmisión de las participaciones sociales hereditarias, tanto en territorio nacional como extranjero, se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales hereditarias, tanto en territorio nacional como extranjero, se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7.º Transmisión voluntaria por actos inter vivos.
Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias por acciones inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos previstos en el artículo 43 del Código de Comercio.

en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que,

La Junta General Nacional o del extranjero.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
5-225	-	-	61-5888
NOTAS MARGINALES			
N. DE	ORDEN	INSCRIP.	

BAJO EL NUMERO 745/2018
ANOTADO EN LIBRO UNICO

Artículo 15.- Todo socio podrá hacerse representante en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representante. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representante a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 16.- Actuación de Presidente y de Secretario de las Juntas Las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Sección Segunda: Del Órgano de Administración.

Artículo 18.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

a) Un Administrador Único.

b) De dos a cinco administradores solidarios.

c) De dos a cinco administradores mancomunados, que ejercerán el poder de representación todos ellos de forma conjunta.

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Artículo 19.- Al Órgano de Administración corresponden todas las facultades necesarias para la gestión y la en todo lo que no esté atribuido a la voluntad de los socios, por estos estatutos o por imperativo de la Ley.

Artículo 20.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. No podrá ser Administrador los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, ni en la sentencia de período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario giro de actividad que constituya el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 21.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 22.- El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 23.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

a) Estará compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados por la Junta, la que además conservará su número.

b) Nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y, si lo estima conveniente, otra como Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, salvo que ostenten la condición de Consejeros. Dicha facultad del Consejo de designar a las personas que hayan de desempeñar cargos en su seno se entenderá sin perjuicio de para el supuesto de que no hayan sido designados en dichos cargos por la Junta General.

c) El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicite un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. No será necesaria previa convocatoria cuando habiéndose presentes todos los Consejeros, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Las convocatorias se formularán por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

d) Quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Los Consejeros podrán delegar en otros Consejeros su representación y voto, mediante carta Mercantil.

Artículo 24.- El ejercicio social se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio que comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El ejercicio social se iniciará el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 25.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, en la forma de gestión y la propuesta de distribución del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 26.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a



NOTADO EN LIBRO INSCRITO
BAJO NÚMERO 7202

partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombra auditor de cuentas, con cargo a la Sociedad limitada o

límite este derecho.
Artículo 27.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
Artículo 28.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en los artículos 360, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Producida la disolución, se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 376-3º de la ciudad Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO VI.- ARBITRAJE.
Artículo 30.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, a la que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo Laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquellas

competencia de una determinada jurisdicción.
La citada sociedad cuyos estatutos se han transcritto anteriormente, está constituida por:

DON INIGO ALONSO ECHEVERRÍA, mayor de edad, y titu-

tar del D.N.I./N.I.F. número 78.871.739-R.

y DON PABLO-JULIAN MUGICA ELOZA, mayor de edad,

El capital social se fija en

CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado y dividido en CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES

SOCIALES (50.000), indivisibles y acumulables, de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambos inclusive, que quedan íntegramente asumidas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se indican:

- DON INIGO ALONSO ECHEVERRÍA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números uno al veinticinco mil (1 al 25.000), ambos inclusive.

- DON PABLO-JULIAN MUGICA ELOZA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números uno al veinticinco mil (1 al 25.000), ambos inclusive.

Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números veinticinco mil uno al cincuenta mil (25.001 al 50.000), ambos inclusive.

Los otorgantes, -- declaran las aportaciones realizadas, que lo han sido en dinero efectivo, en total CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), que han quedado ingresadas en la cuenta de la

Sociedad, número 0072 0662 54 0000107618, abierta

RECIBO DE PAGAMENTO
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
5-225	-	-	81-58833
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

en "BANCO PASTOR, S.A.", Sucursal de Barakaido, expedidas por dicha Entidad, que se incorporan a la escritura que registra.

Los señores otorgantes, constituidos en lo pertinente en Junta Universal de Socios, acuerdan y deciden por unanimidad: ---

a) - Que la Sociedad sea Administrada por dos Administradores Solidarios.

b) - Nombrar Administradores Solidarios, por tiempo indefinido, a DON INIGO ALONSO ECHAVARRIA Y DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, a quienes corresponden, con el expresado carácter solidario, todas las facultades necesarias para representar, regir y administrar la Sociedad en todo lo que no este atribuido a la voluntad de los socios, por los Estatutos o por imperativo de la Ley.

DON INIGO ALONSO ECHAVARRIA Y DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, aceptan la designación, manifestando que no se hallan incurso en incompatibilidad ni

prohibición legal alguna para el desempeño del cargo, de conformidad con la Ley 5/2.006, de 10 de abril, y disposiciones concordantes.

La duración de la Sociedad es indefinida, y el primer ejercicio social comprende desde el 21-06-11, fecha en que la Sociedad da comienzo a sus operaciones, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

Los postores ejercicios sociales coincidirán con el año natural.

A los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Quedan facultados Don Inigo Alonso Echavarría y Don Pablo-Julian Mugica Elorza para que cualquiera de ellos pueda, con carácter solidario y con su sola intervención, subrogar y complementar esta escritura a los solos y exclusivos efectos de obtener la inscripción de esta escritura en el Registro mercantil correspondiente.

EN SU VIRTUD, inscribo la expresada constitución de la entidad "OZEANO URBINA SOCIEDAD LIMITADA" adjudicación de participaciones a favor de los respectivos socios y nombramiento de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con aceptación de cargos. Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/ nombrada/s anteriormente, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de escritura electrónica otorgada en BILBAO el veintuno de junio de dos mil once ante el Notario DON VICENTE MARIA DEL ARKNA OTRO con la 2011/891 de protocolo, en la que se inserta certificación negativa del Registro Mercantil. Centro de Sección de Denominaciones, que se presentó en esta oficina a las 09:00 horas del veinticuatro de junio de dos mil once, asiento 1329 del diario 336. Exento del impuesto. Bilbao a ocho de junio de dos mil once.

1

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE BIZKAIA.

CERTIFICO : En vista de la instancia que precede, solicitando se le expida certificación a que la misma se refiere y examinados los libros a mi cargo, de ellos resulta:-----

Primero.- Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de la inscripción 1º y única practicada en este Registro Mercantil referente a la sociedad "**OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA**" obrantes desde el folio 172 al 174 anverso del tomo 5225 de Sociedades de la hoja BI-58.833.

Segundo- La Sociedad de la cual se certifica, se halla vigente, y no está sometida a la **Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio**.

Tercero .- La Sociedad de la cual se certifica **NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION**.-----

No se han incluido en la certificación los datos de carácter personal conforme a la Ley Organica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Lo que antecede está conforme con lo que del Registro resulta.  para que conste, firmo la presente que va extendida en cinco folios de papel comun fotocopados por el anverso, numerados C 13355 al C 13359 y debidamente sellados con el de esta Oficina, y en el presente folio, en Bilbao a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

LEGI

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

...TIMACIÓN. -----

YO, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DEL PAIS VASCO, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN LA
VILLA DE BILBAO,-----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que
antecede de DON CARLOS ALONSO OLARRA, titular del D.N.I.
número 14.938.425-V, por coincidir sustancialmente con las
que figuran en mi protocolo. Dicha firma ha sido puesta en
un documento que consta de siete folios de papel común,
impresos el primero solo por su anverso y del segundo al
último, por anverso y reverso, poniendo en el reverso de los
mismos el sello de mi Notaría y mi media firma. Bilbao, a
veintitrés de julio de dos mil dieciocho. -----



0234180193

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A082102077

ANOTADO EN LIBRO INDICADO
BAJO EL NÚMERO 775/2018

